



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES GENERALES EN RELACIÓN CON DOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, INTERPUESTOS POR

CONTRA LA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN COLECTIVA (AUTOSERVICIOS), CAFETERÍAS, RESTAURANTE Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS (VENDING) DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, SEÑALADAMENTE CONTRA EL APARTADO 10.5 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA MISMA

El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, en su sesión celebrada el día 12 de abril de 2018, en relación con los recursos especiales en materia de contratación, interpuestos por las Federaciones indicadas, ha adoptado la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 6 de marzo de 2018, acordó aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato para la prestación de servicios de restauración colectiva (autoservicios), cafeterías, restaurante y máquinas expendedoras (vending) del Congreso de los Diputados. Los citados Pliegos se publicaron en el BOE el 8 de marzo de 2018 y en el BOCG, Congreso de los Diputados, Serie D, núm. 318, de 15 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- El día 27 de marzo de 2018 tiene entrada en el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales el anuncio por parte de de la interposición de recurso especial en materia de contratación contra la licitación para la adjudicación del contrato para la prestación de servicios de restauración colectiva (autoservicios), cafeterías, restaurante y máquinas expendedoras (vending) del Congreso de los Diputados, publicado mediante anuncio el día 8 de marzo de 2018 en el Boletín Oficial del Estado; y señaladamente contra lo dispuesto en el apartado 10.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas de la misma, que lleva como título "Huelgas", publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 15 de marzo de 2018.

TERCERO.- Con fecha 28 de marzo de 2018 tuvo entrada en este Tribunal el recurso anunciado por , citado en el párrafo anterior, en el que



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

solicitaba que se admitiera el presente recurso a trámite y se acordara la nulidad del apartado 10.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación para la adjudicación del contrato para la prestación de servicios de restauración colectiva (autoservicios), cafeterías, restaurante y máquinas expendedoras (vending) del Congreso de los Diputados, publicado mediante anuncio el día 8 de marzo de 2018 en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el día 15 de marzo de 2018, por resultar contrario al derecho fundamental de huelga (art. 28.2 CE).

CUARTO.- Por otra parte, el día 5 de abril de 2018 tiene entrada en este Tribunal el anuncio previo de presentación de recurso especial en materia de contratación de [REDACTED] contra el Pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato para la prestación de servicios de restauración colectiva (autoservicios), cafeterías, restaurante y máquinas expendedoras (vending) del Congreso de los Diputados, publicado en el BOCG el 15 de marzo de 2018.

QUINTO.- El día 9 de abril de 2018 se produce la entrada en este Tribunal del recurso al que se refiere el anuncio mencionado en el punto anterior, presentado por [REDACTED]. El recurso es remitido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, donde se había presentado. En el recurso se solicita que se tenga por interpuesto el presente recurso y se declare la nulidad del apartado 10.5 del Pliego de prescripciones técnicas en cuanto al punto de la huelga suprimiendo el mismo en su totalidad.

SEXTO.- Posteriormente, con fecha 10 de abril de 2018 se vuelven a recibir el anuncio y el recurso presentados por [REDACTED] contra el Pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato citado.

SÉPTIMO.- El mismo día, 10 de abril de 2018 tiene entrada escrito del Secretario General del Congreso de los Diputados, en el que se comunica que la Mesa de la Cámara, en su reunión del día citado, ha acordado modificar el apartado 10.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato para la prestación de servicios de restauración colectiva (autoservicios), cafeterías, restaurante y máquinas expendedoras (vending) del Congreso de los Diputados, en el siguiente sentido:

“1. Suprimir la prescripción 10.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato para la prestación de servicios de restauración colectiva (autoservicios), cafeterías, restaurante y máquinas expendedoras (vending) del Congreso de los Diputados, mediante la modificación del pliego, a cuya publicación se procederá en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y en el Perfil del Contratante de la Cámara.



2. Ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta el día 26 de abril de 2018, a las 14.00 horas.

3. Publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Perfil del Contratante de la Cámara, el correspondiente anuncio advirtiendo que se ha producido la citada modificación y a la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

4. Comunicar a los recurrentes y al Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, a los efectos oportunos”.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Al tratarse de un contrato para la prestación de servicios, con un valor estimado superior a 100.000 euros, es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1 a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En concreto, el objeto del presente recurso constituye un acto impugnabile según el mismo precepto, artículo 44.2 a), donde se especifica que los pliegos pueden ser objeto del recurso especial.

SEGUNDO.- Se cumplen los requisitos de legitimación y plazo para interponer estos recursos, de conformidad con los artículos 48 y 50 de la mencionada Ley, así como de competencia del Tribunal de Recursos Contractuales para resolverlos, en los términos del artículo 1 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010, adoptada por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales.

TERCERO.- Habida cuenta la coincidencia sustancial de ambos recursos, que se dirigen y solicitan la supresión del apartado 10.5 del Pliego de prescripciones técnicas de la referida licitación, procedería acumular su tramitación.

CUARTO.- Como se ha indicado, la Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión celebrada el pasado 10 de abril de 2018, acordó, entre otros extremos, suprimir la prescripción 10.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato señalado.



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

QUINTO.- La resolución que se acaba de citar determina la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se ha producido la completa pérdida del interés legítimo en obtener la tutela judicial en relación a la pretensión ejercitada y, precisamente por ello, su sentido es evitar la continuación del proceso, como recuerda la STC 102/2009.

La supresión de la prescripción 10.5 equivale a la anulación del acto administrativo, ahora impugnado y produce efectos para todas las personas afectadas. La pérdida sobrevenida del objeto del recurso responde en estos casos a motivos de seguridad jurídica, dado que resultaría nocivo para la señalada seguridad jurídica, garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución, que se pudiera ahora enjuiciar la prescripción impugnada por los recurrentes, una vez que ya se ha suprimido por el órgano de contratación. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2013.

En conclusión, la desaparición de la cláusula citada priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real.

Por todo lo anterior, este Tribunal ACUERDA:

1. Dar por presentados y admitir a trámite los dos recursos mencionados.
2. Acumular la tramitación de ambos recursos, habida cuenta su coincidencia sustancial.
3. Declarar que, a la vista del acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 10 de abril de 2018, por el que se suprime el apartado 10.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato para la prestación de servicios de restauración colectiva (autoservicios), cafeterías, restaurante y máquinas expendedoras (vending) del Congreso de los Diputados, en el sentido indicado en el apartado Séptimo de los antecedentes, ambos recursos han perdido su objeto de forma sobrevenida.
4. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la Ley 9/2017.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1 de la citada Ley 9/2017 y en el artículo 3.2 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010 de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales (BOE de 25 de enero de 2011), así como en los artículos 12.1 c) y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Resolución se trasladará a todos los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 12 de abril de 2018.

Luis de la Peña Rodríguez
SECRETARIO

Rafael Simancas Simancas
PRESIDENTE